

Informe secretarial: Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso Ejecutivo fue inadmitido el 22 de octubre de 2019, sin que se haya recibido escrito subsanando los requisitos exigidos. A Despacho para proveer.

GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
(Antioquia)**

Bello (Ant.), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	050884003003 20190130000
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
Demandado (s)	LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA
Tema	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 22 de octubre de 2019, este Despacho inadmitió el presente proceso Ejecutivo por carecer de algunos requisitos, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para aportar los mismos, notificado por Estado No. 179 del 23 de octubre de 2019.

Como quiera que el término indicado se encuentra vencido, sin que la parte actora, oportunamente diera cumplimiento a los requisitos legales de la demanda, el Despacho considera procedente dar aplicación al Artículo 90 numeral 7, inciso 2 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (Antioquia);

RESUELVE:

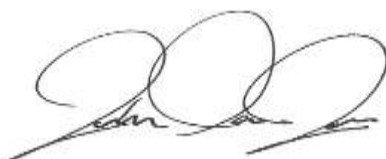
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo presentado por la abogada GLEINY LORENA VLLLA BASTO, con T. P. 229.424 del C. S. de la judicatura, en contra del señor LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la solicitud a la parte peticionaria, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el archivo de la actuación, previa anotación en el sistema de gestión.

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, con T. P. 229.424 del C. S. de la Judicatura, (folios 10 y 11)). Con la advertencia que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

Alberto

¹ Se notificó por estados No. 60 el día 14 de julio de 2020.